

**GUÍA PARA EL CÁLCULO DE
METAS FISCALES 2020
(RFSP Y BALANCE PÚBLICO)
Y SUS PROYECCIONES DE
MEDIANO PLAZO**

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



8 de septiembre de 2019

Índice

1. Metas fiscales.....	4
2. Metodología	5
3. Marco Macroeconómico.....	6
4. Estimación del monto máximo para RFSP 2020 y su proyección 2021-2025	7
5. Meta para los RFSP en 2020 y su proyección para 2021-2025	9
6. Meta de RFSP y Balance Público.....	10
7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto	11
Anexo: Marco legal	13



1. Metas fiscales

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece como metas fiscales los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) y el balance presupuestario sin gasto en inversión.

- I. La **meta anual de los RFSP** deberá ser tal que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), la definición más amplia de deuda, mantenga una trayectoria como proporción del PIB constante o decreciente (artículos 16 y 17 de la LFPRH, y 11 B de su Reglamento).

El balance presupuestario deberá ser congruente con el ancla fiscal de los RFSP, tomando en cuenta las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto.

$RFSP = \text{Balance presupuestario} + \text{necesidades de financiamiento fuera del presupuesto}^1$

- II. El **balance presupuestario sin gasto en inversión** deberá ser igual a cero (equilibrio presupuestario – artículos 17 de la LFPRH y 11 de su Reglamento) y se destinará en su totalidad a gasto en inversión, aunque esta última podrá ser mayor al balance presupuestario².

¹ Estos ajustes incluyen las necesidades de financiamiento por PIDIREGAS, IPAB, FONADIN, Programa de Apoyo a Deudores, banca de desarrollo y otros ajustes contables, que afectan los RFSP pero no el balance público.

² Los casos de excepción se especifican en los artículos 17 de la LFPRH y 11 de su Reglamento.



2. Metodología

Para cumplir con lo señalado en la LFPRH y su Reglamento, la meta anual de los RFSP será congruente con la capacidad de financiamiento del sector público cuando esta implique una trayectoria del SHRFSP como proporción del PIB constante o decreciente. Se puede expresar algebraicamente de la siguiente manera:

$$(1) \quad d_t \leq d_{t-1}$$

Donde d es el SHRFSP, la medida más amplia de deuda, como porcentaje del PIB y t el año para el que se realiza la estimación. Para conocer el valor máximo de los RFSP que satisface la ecuación (1) en términos nominales la ecuación (1) se re-expresa de la siguiente manera:

$$(2) \quad \frac{D_t}{Y_t} = \frac{D_{t-1}}{Y_{t-1}}$$

Donde D y Y son el valor nominal de la deuda y el PIB, respectivamente.

Al despejar D_t y considerando que Y_t aumenta a una tasa real (g) y que el deflactor del PIB crece a una tasa (π) por lo que $\frac{Y_t}{Y_{t-1}} = (1 + g) * (1 + \pi)$, se obtiene el valor nominal de la deuda que mantiene su saldo constante como proporción del PIB.

$$(3) \quad D_t = D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)]$$

El incremento nominal de la deuda en t (ΔD_t) se expresa como:

$$(4) \quad \Delta D_t = D_t - D_{t-1}$$

Al sustituir la ecuación (3) en la ecuación (4) resulta en:

$$(5) \quad \Delta D_t = D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)] - D_{t-1}$$

Dado que parte de la deuda está denominada en moneda extranjera, el incremento nominal de la deuda tiene dos componentes: (i) el crecimiento de la deuda externa denominada en moneda extranjera valuada en dólares por cambios en la paridad cambiaria y (ii) el incremento por el déficit en t , es decir, los RFSP.

$$(6) \quad \Delta D_t = RFSP_t + ATC_t$$

Donde:

ATC_t es el ajuste por re-expresión en pesos de la deuda externa denominada en moneda extranjera valuada en dólares.

$$ATC_t = D_{t-1} * \beta * \varepsilon,$$

β es la proporción de la deuda externa en D_{t-1} , y

ε es la variación del tipo de cambio pesos por dólares.

Para conocer el valor máximo de $RFSP_t^{max}$, dado un nivel de deuda determinado para el periodo anterior, se despeja de la ecuación (6) la variable $RFSP_t$ y se sustituyen las expresiones correspondientes.

$$(7) \quad RFSP_t = \Delta D_t - ATC_t$$

$$(8) \quad RFSP_t^{max} = \langle D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)] \rangle - D_{t-1} - (D_{t-1} * \beta * \varepsilon)$$



3. Marco Macroeconómico

En esta sección se muestra el Marco Macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica 2020 y utilizado en las estimaciones de los RFSP.

Cuadro 1. Marco macroeconómico propuesto para CGPE 2020, 2019-2025

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (Puntual)	1.1	2.0	2.3	2.5	2.6	2.7	2.7
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.6	1.5 - 2.5	1.8 - 2.8	2.0 - 3.0	2.1 - 3.1	2.2 - 3.2	2.2 - 3.2
Nominal (miles de millones de pesos)	24,851.8	26,254.1	27,797.7	29,489.7	31,315.3	33,286.3	35,381.5
Deflactor del PIB	4.5	3.6	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación							
Dic./dic.	3.6	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio.	3.9	3.3	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal							
Fin de periodo	19.8	20.0	20.1	20.3	20.4	20.6	20.8
Promedio	19.4	19.9	20.1	20.2	20.4	20.5	20.7
Tasa de interés (CETES 28 días)							
Nominal fin de periodo (%)	7.8	7.1	6.8	6.3	6.0	5.6	5.3
Nominal promedio (%)	8.0	7.4	6.9	6.5	6.1	5.7	5.4
Real, acumulada (%)	4.9	4.5	4.0	3.6	3.2	2.8	2.5

4. Estimación del monto máximo para los RFSP 2020 y su proyección 2021-2025

La restricción en la normatividad señala que los RFSP deben ser tales que mantengan la deuda como porcentaje del producto en una trayectoria decreciente o constante. En el siguiente cuadro se presenta la estimación del monto máximo de los RFSP para 2020 y su proyección para 2021-2025, es decir, los RFSP que mantienen el SHRFSP en una trayectoria constante como proporción del PIB, considerando el marco macroeconómico de mediano plazo de los CGPE 2020. En 2020, se requieren RFSP de 2.3 por ciento del PIB para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2019.

Cuadro 2. Estimación del monto máximo para los RFSP

Año	SHRFSP			ATC _t	RFSP _t ^{max}
	D_{t-1} (1)	$D_{t-1}[(1+g) * (1+\pi)]$ (2)	ΔD_t (3)=(2)-(1)		
<i>Miles de millones de pesos</i>					
2019	10,551.7	11,245.7	693.9	22.9	671.0
2020	11,245.7	11,880.2	634.5	37.4	597.1
2021	11,880.2	12,578.7	698.5	32.1	666.4
2022	12,578.7	13,344.4	765.7	32.2	733.5
2023	13,344.4	14,170.5	826.1	34.5	791.6
2024	14,170.5	15,062.4	891.9	35.9	856.0
2025	15,062.4	16,010.5	948.1	37.4	910.7
<i>% del PIB</i>					
2019	44.9	45.3	0.4	0.1	2.7
2020	45.3	45.3	0.0	0.1	2.3
2021	45.3	45.3	0.0	0.1	2.4
2022	45.3	45.3	0.0	0.1	2.5
2023	45.3	45.3	0.0	0.1	2.5
2024	45.3	45.3	0.0	0.1	2.6
2025	45.3	45.3	0.0	0.1	2.6

Cuadro 3. Ajuste por re-expresión en moneda extranjera

Año	D_{t-1}	β_t	ε_t	ATC_t
<i>Miles de millones de pesos</i>				
2019	10,551.7	36.5	0.59	22.9
2020	11,245.7	35.4	0.94	37.4
2021	11,880.2	34.8	0.78	32.1
2022	12,578.7	34.1	0.75	32.2
2023	13,344.4	33.3	0.78	34.5
2024	14,170.5	32.5	0.78	35.9
2025	15,062.4	31.6	0.78	37.4
<i>% del PIB</i>				
2019	44.9	0.1	0.0	0.1
2020	45.3	0.1	0.0	0.1
2021	45.3	0.1	0.0	0.1
2022	45.3	0.1	0.0	0.1
2023	45.3	0.1	0.0	0.1
2024	45.3	0.1	0.0	0.1
2025	45.3	0.1	0.0	0.1

5. Meta para los RFSP en 2020 y su proyección para 2021-2025

Ante la caída en el precio del petróleo estimado para 2020 a 49 dpb, precio menor al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb, se propone hacer uso de una de las cláusulas de excepción que el artículo 17 de la LFPRH y 11-B de su Reglamento establecen para poder incurrir en un mayor déficit público. Por lo tanto, para 2020 se propone una meta ajustada de RFSP de 2.6 por ciento del PIB, que incluye 0.3 por ciento del PIB de déficit adicional para compensar los menores ingresos petroleros derivados de la reducción en el precio del petróleo.

Para el periodo de 2021 a 2025 se prevén RFSP de 2.3 por ciento del PIB en promedio, al pasar de 2.2 por ciento del PIB en 2021 a 2.4 por ciento en 2025, cifra que permite que el Saldo Histórico de los RFSP disminuya a partir de 2021 para llegar a 44.8 por ciento del PIB en 2024, nivel inferior al observado en 2018.

Cuadro 4. Propuesta de RFSP de mediano plazo

Año	SHRFSP			ATC _t	RFSP _t = ΔD _t - ATC _t
	D _{t-1}	D _t	ΔD _t = D _t - D _{t-1}		
<i>Miles de millones de pesos</i>					
2019	10,551.7	11,245.7	693.9	22.9	671.0
2020	11,245.7	11,961.6	715.9	37.4	678.5
2021	11,961.6	12,614.8	653.3	32.1	621.2
2022	12,614.8	13,329.6	714.8	32.2	682.6
2023	13,329.6	14,098.4	768.8	34.5	734.3
2024	14,098.4	14,925.9	827.5	35.9	791.6
2025	14,925.9	15,801.7	875.8	37.4	838.5
<i>% del PIB</i>					
2019	44.9	45.3	0.4	0.1	2.7
2020	45.3	45.6	0.3	0.1	2.6
2021	45.6	45.4	-0.2	0.1	2.2
2022	45.4	45.2	-0.2	0.1	2.3
2023	45.2	45.0	-0.2	0.1	2.3
2024	45.0	44.8	-0.2	0.1	2.4
2025	44.8	44.7	-0.2	0.1	2.4

6. Meta de RFSP y Balance Público

Dada la previsión de los RFSP en 2020 de 2.6 por ciento del PIB y las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto en 0.5 por ciento del PIB, el balance público deberá ubicarse en 2.1 por ciento del PIB. Asimismo, se prevé que para 2021 a 2025 el balance público se sitúe en alrededor de 1.8 por ciento del PIB.

**Cuadro 5. Requerimientos Financieros del Sector Público, 2019-2025
(Por ciento del PIB)**

	2019		2020	2021	2022	2023	2024	2025
	Aprobado	Estimado						
I. RFSP	2.5	2.7	2.6	2.2	2.3	2.3	2.4	2.4
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	0.5	0.8	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Requerimientos financieros del FONADIN	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0	0.0	-0.1	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1
Adecuaciones a registros presupuestarios	0.3	0.9	0.3	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4
III. Balance público	2.0	1.9	2.1	1.7	1.8	1.8	1.9	1.9
SHRFSP	45.3	45.3	45.6	45.4	45.2	45.0	44.8	44.7
Interno	29.2	29.2	29.8	30.0	30.1	30.3	30.5	30.7
Externo	16.0	16.0	15.8	15.4	15.1	14.7	14.3	13.9

7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto

Para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto de 0.5 por ciento del PIB se consideró lo siguiente:

Cuadro 6. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto para 2020

Concepto	Supuestos para 2020	Método de cálculo para 2020
1. Requerimientos financieros PIDIREGAS	Se prevé en 0.1 por ciento del PIB, monto que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía.	Para obtener el monto en pesos corrientes, se multiplica el PIB de cada año por 0.1 por ciento.
2. Requerimientos financieros del IPAB	Dado que el componente real de los intereses de la deuda del IPAB es cubierto con las transferencias del Gobierno Federal y el 75 por ciento de las cuotas de los bancos, los requerimientos financieros del IPAB corresponden al monto equivalente al componente inflacionario de los intereses de la deuda.	La estimación del saldo de la deuda del IPAB se multiplica por la tasa de inflación anual del marco macroeconómico.
3. Fonadin	Corresponde a los ingresos menos gastos del Fideicomiso.	Corresponde a proyecciones de ingreso, gasto y financiamiento del Fonadin, proporcionadas por el Comité del Fideicomiso.
4. Programas de apoyo a deudores	Conforme a las estimaciones de los apoyos del Gobierno Federal a dichos programas, proporcionado por la CNBV.	Al cambio en el saldo de los pasivos del Programa de reestructura en UDIS actualizado cada año por la tasa de interés nominal, se le descuenta el monto de los apoyos del Gobierno Federal a dichos programas.
5. Banca de desarrollo y fondos de fomento	Es el resultado de operación más las reservas preventivas para riesgo crediticio de los bancos de desarrollo y fondos de fomento, incluidos el Fifomi e Infonacot.	Información proporcionada por las instituciones.
6. Adecuaciones a registros presupuestarios (6.1+6.2+6.3)	Las adecuaciones de registros prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.	Suma de 6.1, 6.2 y 6.3
6.1 Componente inflacionario	Se reconoce como gasto la parte del componente inflacionario de la deuda interna del Gobierno Federal indexada a la inflación que no se ha pagado, y que en la deuda pública se registra como un ajuste contable al saldo.	Se multiplica el saldo estimado para 2019 de la deuda indexada por la tasa de inflación de 2020 del marco macroeconómico.
6.2 Ganancia neta por colocación sobre par	Se reclasifican como financiamiento ingresos y gastos presupuestarios derivados de operaciones de financiamiento.	Se estima considerando la evolución de las tasas de interés.
6.3 Otros	Se reclasifica como financiamiento los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública, que se consideran ingreso y gasto en el balance presupuestario.	Se obtiene como proporción del PIB observado.



Cuadro 7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto para 2021-2025

Concepto	Supuestos para 2021-2025	Método de cálculo para 2021-2025
1. Requerimientos financieros PIDIREGAS	Se prevé que en el mediano plazo se mantengan en 0.1 por ciento del PIB cada año, monto que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía	Para obtener el monto en pesos corrientes, se multiplica el PIB de cada año por 0.1 por ciento. Considera inversión financiada adicional a la del PPEF20 en los siguientes años.
2. Requerimientos financieros del IPAB	Dado que el componente real de los intereses de la deuda del IPAB es cubierto con las transferencias del Gobierno Federal y el 75 por ciento de las cuotas de los bancos, los requerimientos financieros del IPAB corresponden al monto equivalente al componente inflacionario de los intereses de la deuda.	La estimación del saldo de la deuda del IPAB se multiplica por la tasa de inflación del marco macroeconómico.
3. Fonadin	Corresponde a los ingresos menos gastos del Fideicomiso.	Corresponde a proyecciones de ingreso, gasto y financiamiento del Fonadin, proporcionadas por el comité del Fideicomiso.
4. Programas de apoyo a deudores	Se considera que entre 2021 y 2025 el monto de los apoyos fiscales sea igual al cambio en sus obligaciones financieras, salvo en 2022 que se tiene previsto el pago de apoyos fiscales de acuerdo con el calendario de vencimiento de los fideicomisos en UDIS registrados en la CNBV.	Al cambio en el saldo de los pasivos del Programa de reestructura en UDIS actualizado cada año por la tasa de interés nominal se le descuenta el monto de los apoyos del Gobierno Federal a dichos programas.
5. Banca de desarrollo y fondos de fomento	Se prevé que sus necesidades de financiamiento, medidas como el resultado de operación más las reservas preventivas para riesgos crediticios, se mantengan constantes como porcentaje del PIB en 0.03 por ciento del PIB.	Para calcular los niveles en pesos corrientes, se multiplica el PIB nominal del marco macro de cada año por 0.03 por ciento.
6. Adecuaciones a registros presupuestarios (6.1+6.2+6.3)	Estos recursos se destinan a cubrir los ajustes derivados del reconocimiento como gasto del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación; de la reclasificación como financiamiento de los beneficios netos derivados de la colocación de deuda; y de la reclasificación como financiamiento de los ingresos y gastos presupuestarios derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.	Suma de 6.1, 6.2 y 6.3
6.1 Componente inflacionario	Se reconoce como gasto la parte del componente inflacionario de la deuda interna indexada a la inflación que no se ha pagado, y que en la deuda pública se registra como un ajuste contable al saldo.	Se estima multiplicando el saldo de la deuda interna indexada a la inflación del año previo por la tasa anual de inflación del marco macroeconómico.
6.2 Ganancia neta por colocación sobre par	Se reclasifican como financiamiento los beneficios o pérdidas por la diferencia entre el valor nominal y el valor de colocación de la deuda, que se registran como ingresos y gastos presupuestarios.	Se estima considerando la evolución de las tasas de interés.
6.3 Otros	Se reclasifica como financiamiento los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública, que se consideran ingreso y gasto en el balance presupuestario.	Se obtiene como proporción del PIB observado.

Anexo: Marco legal

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

...

XLVII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades;

Definiciones

...

XLIX. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

...

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

...

*RFSP como ancla
fiscal*

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión;



V. La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal, y

...

Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

RFSP como ancla fiscal

En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público mayor al equivalente a un 2 por ciento del gasto neto total aprobado, la Secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.

Equilibrio presupuestario

Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

Circunstancias excepcionales

I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;

II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.



El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

*Equilibrio
presupuestario*

....

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 11. El déficit presupuestario, sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, deberá ser igual a cero. Excepcionalmente se podrá prever un déficit presupuestario distinto de cero, por las siguientes razones:

*Equilibrio
Presupuestario*

I. La previsión de un aumento en el costo financiero del sector público, derivado de un incremento en las tasas de interés, que exceda el equivalente al 25 por ciento del costo financiero aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

*Circunstancias
excepcionales*

II. El costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales, una vez agotados los recursos del Fondo de Desastres Naturales del ejercicio fiscal anterior, que exceda el equivalente al 2.0 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. La previsión de un costo mayor al 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que origine la implantación o modificaciones de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar ampliamente el déficit presupuestario ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto del beneficio fiscal de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente;

IV. La previsión del pago de pasivos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que superen el 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, o

V. La previsión de una caída de los ingresos tributarios no petroleros que exceda el 2.5 por ciento real del monto aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que resulte de una previsión de un débil desempeño de la economía que se refleje en una estimación del Producto Interno Bruto que lo sitúe por debajo del Producto Interno Bruto potencial estimado, así como las previsiones de una caída en el precio del petróleo mayor a 10 por ciento respecto al precio previsto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior, o de una caída transitoria de la plataforma de producción de petróleo en el país.



Se considerará que el gasto neto total ejercido durante el año fiscal correspondiente contribuyó a cumplir la meta de balance presupuestario aprobada en la Ley de Ingresos cuando el valor absoluto de la diferencia entre el balance público observado y el aprobado sea menor al 1.0 por ciento del gasto neto total aprobado en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para evitar que, de manera sostenida, las desviaciones sean en un mismo sentido.

Artículo 11 A. La Secretaría elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de forma que el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, expresado como proporción del Producto Interno Bruto, muestre una trayectoria que no ponga en riesgo la solvencia del sector público para el periodo de proyección en su conjunto. Si para un año en específico se prevé que dicho saldo aumentará como proporción del Producto Interno Bruto con respecto al del año anterior, en los criterios generales de política económica correspondientes deberán explicarse las causas de dicho aumento.

*RFSP como ancla
fiscal*

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos, la estimación del balance presupuestario desagregado en Gobierno Federal, entidades de control directo y empresas productivas del Estado, consistente con la meta de los requerimientos financieros del sector público.

Artículo 11 B. Para efectos del artículo 17, párrafo primero, de la Ley, se considerará que la meta anual de los requerimientos financieros del sector público es congruente con la capacidad de financiamiento del sector público, cuando dicha meta implique una trayectoria del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público como proporción del Producto Interno Bruto constante o decreciente en el mediano plazo.

*RFSP como ancla
fiscal*

La meta anual de los requerimientos financieros del sector público establecida en los criterios generales de política económica podrá ajustarse en caso que en el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se hayan modificado variables fundamentales para dicho indicador.

...

Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2020, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

...

Para el ejercicio fiscal de 2020, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

*Equilibrio
presupuestario*

...

